

CONTRATO DE MAQUILA

En la ciudad de Tonalá, Jalisco a los 07 siete días del mes de Diciembre de 2018 dos mil dieciocho, celebran por una parte la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada en este acto por el **C. Aurelio Hernández Quiroz**, en su carácter de Director General, el cual se justifica con la copia del nombramiento expedido por el Ciudadano Enrique Alfaro Ramírez, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en lo señalado en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento interior de la industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"** y por la otra el **C. Josué Omar Palos Flores**, quien se identifica con a credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Federal Electoral, número de [REDACTED] manifestando ser [REDACTED], mayor de edad. A quien en lo sucesivo se le denominará como la **"EL EMPRESARIO"**; de acuerdo a las siguientes Declaraciones y Clausulas:

DECLARACIONES:

1.- Declara **"INJALRESO"** ser un Organismo Publico Descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, como refiere el decreto numero 10614 publicado en el Periódico Oficial "el Estado de Jalisco" de fecha 7 siete de Mayo de 1981; y de conformidad en los artículos 24, 26 y 29 fracción IX, de la Ley que Crea la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social; así como lo señalado en el artículo 14, Fracción III del Reglamento Interior de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social a quien en lo sucesivo se le denominará como **"INJALRESO"**; manifestando tener a su cargo la creación, control y administración de las industrias que se constituyan en todos los reclusorios preventivos y centros de readaptación social del estado, de adultos, hombres o mujeres, así como la organización del trabajo que en ellas se desempeñen por los internos y la comercialización de los productos resultantes, y como objetivos principales contribuir en los sistemas de readaptación y rehabilitación de los internos a través de la capacitación laboral, así como el mejoramiento de los internos.

2.- **"INJALRESO"**, señala tener domicilio para oír y recibir toda clase de documentos y notificaciones, el ubicado en la carretera libre a Zapotlanejo kilometro 17.5 en los centros penitenciarios de Puente Grande, municipio de Tonalá, Jalisco; C.P 45420.

3.- **"INJALRESO"**, declara que es su deseo que la empresa contrate la mano de obra para la Fabricación de salas, ensamble de salas y tapizado, de 190 cm de largo, 90 cm x 78 cm y 45 cm x 102 cm, en las instalaciones industriales del Centro Integral de Justicia Regional Sur Sureste Sección Varonil, ubicado en Ciudad Guzmán, en el municipio de Zapotlán el Grande, Jalisco. En la carretera Ciudad Guzmán el Grullo kilometro 9.5 C.P. 49000.

4.- Declara **"EL EMPRESARIO"** ser una persona moral con RFC: **PAFJ800126JAA**, la cual se dedicará a la **Fabricación, Ensamble y Tapizado de salas de diferentes modelos, anexados en el presente contrato**; quien tiene su domicilio para oír y recibir notificaciones y documentos en la finca marcada con el número 724, de la Avenida Paseo del Chibatillo, colonia Villas Terranova, en el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.

5.- **"INJALRESO"** declara que tiene la disposición y capacidad de maquilar y/o elaborar "los productos" de **"EL EMPRESARIO"**, bajo los términos y condiciones señalados en la parte de las Clausulas.

6.- Declarado lo anterior, las partes, considerando las promesas y compromisos asumidos en este contrato, acuerdan las siguientes:

CLAUSULAS

PRIMERA.- El presente contrato surte sus efectos legales como lo prevé el artículo 24 de la ley que crea la Industria de Rehabilitación Social **"INJALRESO"** que a la letra dice: *El Director General será designado por el Gobernador del Estado. Será el ejecutor de las decisiones del Consejo de Administración y podrá celebrar todo acto o negocio jurídico que deba realizar en el desempeño de sus funciones que la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social le confiere la presente ley.* De igual forma el artículo 21 del Reglamento Interno de la Industria Jalisciense de Rehabilitación Social, establece en su fracción IV, que el Director General podrá: **IV. Celebrar los convenios y contratos para el cumplimiento del**

objeto del INJALRESO, así como realizar toda clase de gestiones con entidades públicas, privadas y personas físicas nacionales y extranjeras, para facilitar, jurídica, financiera y materialmente, la operación de las actividades industriales y comerciales en los inmuebles propiedad o al servicio del propio INJALRESO; teniendo ambas partes la personalidad para poder contratar en el presente contrato nos sujetamos a las Cláusulas que a continuación se señalan:

SEGUNDA.- Las partes se comprometen y acuerdan que sea "INJALRESO" quien maquile y/o elabore aquellos productos que ha manifestado en el Punto 4 de las Declaraciones, proporcionando la "EL EMPRESARIO" la maquinaria necesaria para la elaboración de sus productos ya señalados.

Por lo que ve a los internos que sean asignados, las partes reconocen que los internos no estarán subordinados laboralmente a "EL EMPRESARIO" ni éste se encuadra dentro de los supuestos previstos en los artículos 10 y 13 de la Ley Federal del Trabajo, en virtud de que no existe ningún nexo o relación laboral entre las partes. Ni tampoco podrá entenderse, con la celebración del presente contrato que existe una relación de agente, socio y/o asociación entre el "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" ni vínculo solidario alguno, "INJALRESO" es un organismo público descentralizado que tiene a su cargo proveer de trabajo a los internos de reclusorios para lograr su rehabilitación y reinserción a la sociedad, por lo que dicho organismo no ejecuta obras y servicios en forma exclusiva ni principal para "EL EMPRESARIO", así como tampoco ésta última supervisa las obras a realizar por los internos por lo que tampoco se encuadra en los supuestos que establecen los artículos 15 y 15 A de la Ley Federal del Trabajo.

Así mismo, "EL EMPRESARIO" manifiesta y reconoce que es su responsabilidad prestar servicios médicos a los internos, por lo que en caso de cualquier accidente durante el desarrollo de las actividades, las autoridades penitenciarias proporcionarán a su costa los servicios médicos correspondientes, deslindando a "INJALRESO" de cualquier responsabilidad al respecto, en virtud de que no existe relación de trabajo entre ésta última y los internos.

TERCERA.- "EL EMPRESARIO" para ingresar a las instalaciones del reclusorio, deberá enviar con 24 horas de anticipación, a "INJALRESO" un correo electrónico a la dirección injalreso@live.com.mx, con los datos de la persona que ingresara a los talleres, datos y características del vehículo, tales como placas, tipo de vehículo, color, modelo, así mismo datos de los materiales a ingresar; "INJALRESO" le entregara un oficio de ingreso a los talleres del Centro Penitenciario.

CUARTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a entregar en tiempo y forma la materia prima, herramientas, partes y componentes necesarios, que serán utilizados exclusivamente para el trabajo que desempeñaran los internos en los talleres de "INJALRESO". En el espacio asignado dentro de las instalaciones del Centro Penitenciario.

QUINTA.- Corre por cuenta de "EL EMPRESARIO" los gastos de modificaciones, adecuaciones, instalaciones e inversiones necesarias, tales como: obra civil, obra eléctrica, y adecuaciones en general. Con el fin de llevar a cabo el trabajo en las mejores condiciones, poniendo por delante la seguridad e integridad física de los internos. Siendo del conocimiento de "EL EMPRESARIO" que toda instalación, arreglo, adecuación y mejora quedará a beneficio del taller en el que se hayan hecho las mismas a beneficio de "INJALRESO".

SEXTA.- "EL EMPRESARIO" se compromete a pagar la nómina semanal a que hace referencia la Cláusula Décima Primera del presente contrato, mas el 30% del total del apoyo económico pagado para gastos de operación de "INJALRESO", además del 16% del Impuesto al Valor Agregado; de toda la cantidad depositada.

OCTAVA- La capacitación, adiestramiento del personal en cada una de las operaciones a desarrollar por parte de los internos así como herramientas de trabajo y equipo de seguridad para cada interno, 2 extintores como mínimo para el taller, correrán por parte de "EL EMPRESARIO".

NOVENA- "INJALRESO" manifiesta que se compromete y garantiza que la maquila y/o elaboración de "los productos" serán llevados a cabo con estricto apego a las instrucciones, diseños, especificaciones, operación y normas de calidad del propio "EMPRESARIO".

DÉCIMA- "INJALRESO" se compromete a proporcionar la mano de obra de los internos designados para cumplir con las labores de trabajo implementadas por la "EL EMPRESARIO", de igual forma brinda apoyo en jornadas de tiempo extraordinario cuando así lo requiera "EL EMPRESARIO", siempre y cuando estén apegados al sistema y/o protocolo de seguridad del reclusorio.

DÉCIMA PRIMERA- "INJALRESO" y "EL EMPRESARIO" acuerdan que la jornada de trabajo que será de lunes a viernes, la cual comenzara a las 9:00 nueve horas y terminara a las 16:00 dieciséis horas, comenzando con la contratación de 15 quince internos como mínimo, a partir de la firma del presente contrato, aumentando la cantidad de trabajadores según la necesidad de "EL EMPRESARIO" en un tiempo aproximado de 3 tres meses, entre cortadores, armador de casco, tapicero, el apoyo económico de los internos será a destajo, de las siguientes tareas y/o actividades:

Corte de Madera \$8.00 (ocho pesos 00/100 Moneda Nacional)
Armado de casco \$11.00 (once pesos 00/100 Moneda Nacional)
Costura \$10.00 (diez pesos 00/100 Moneda Nacional)
Tapicería \$45.00 (cuarenta y cinco pesos 00/100 Moneda Nacional)
Empaque \$4.00 (cuatro pesos 00/100 Moneda Nacional)

Así como también se pacta el pago de un apoyo económico fijo para uno de los internos, por la cantidad de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional) semanales, 1 un encargado de revisión y calidad, 1 un Encargado General de Taller con un apoyo económico de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional), y por último un interno para el aseo del taller con un apoyo económico de \$500.00 (quinientos pesos 00/100 moneda nacional). Señalándose que de este apoyo económico se descontara el 10% para el fondo de ahorro de los internos de conformidad a la Ley en materia.

"EL EMPRESARIO" pagará los apoyos económicos de los internos en las cantidades señaladas en el párrafo anterior por cada una de las tareas que desempeñen, pagando una cantidad semanal, cantidad que será depositada en la cuenta que INJALRESO le asigne, misma que será pagadera con 24 horas de anticipación, a más tardar el día martes a las 9:00 horas de cada semana, debiendo "EL EMPRESARIO" presentar a "INJALRESO" el informe de productividad y desglose de los apoyos económicos para cada uno de los internos, en caso de incumplimiento por parte de "EL EMPRESARIO" en el pago del apoyo económico en el día y hora señalados, será acreedor a una penalización del 10% sobre el total de la nómina que se haya generado en esa semana, acumulando las que se vayan generando, hasta la total liquidación.

"EL EMPRESARIO" e "INJALRESO" determinan de común acuerdo, que en caso de parar la producción o el trabajo dentro del taller por cuestiones propias de la empresa, como falta de insumos o material, "EL EMPRESARIO" pagará a cada uno de los internos contratados un bono equivalente a la cantidad de \$260.00 (doscientos sesenta pesos 00/100 moneda nacional), de manera fija y semanal, en caso de que por cuestiones ajenas a "INJALRESO" y propias de "EL EMPRESARIO" se deje de laborar o se pare la producción dentro del taller.

"EL EMPRESARIO" se compromete a pagar a cada uno de los internos una cantidad por concepto de pago vacacional, la cantidad será acordada entre las partes, pero tentativamente consistirá en el monto de una semana de la nómina para cada interno, dicho pago se realizará en la segunda quincena del mes de diciembre del 2019.

"EL EMPRESARIO" se compromete en apoyo a los internos, a suministrar mediante donación, productos para su aseo personal de manera bimestral.

DÉCIMA SEGUNDA.- DE LAS RELACIONES LABORALES. Ambas partes manifiestan expresamente que la relación que se deriva del presente contrato, no crea respecto de una y

otra relación alguna de patrón, mandatario, subordinado, dependiente o empleado. En tal razón, "EL EMPRESARIO" será responsable por el personal que contrate o emplee con motivo de la adquisición de (los) bien (es) objeto de este contrato obligándose a responder y sacar a salvo a INJALRESO de cualquier acción o derecho derivado por concepto de prestaciones contenidas en la Ley federal del trabajo, de seguridad social, fiscal, civil, penal, o cualquier otra en el entendido que lo señala con anterioridad queda subsistente por el periodo que la legislación aplicable señale, y no por el periodo que dure vigente este contrato.

Los artículos, materiales y componentes empleados en la maquila y/o elaboración de los productos mencionados en el punto cuatro de las Declaraciones, el equipo y maquinaria que la compañía instale dentro de las instalaciones de los talleres de "INJALRESO", son y seguirán siendo en cada momento de propiedad única y exclusiva de "EL EMPRESARIO", y esta a su vez se compromete a retirar semanalmente los desperdicios de material derivados de la maquila de su producto, manteniendo en todo momento el área asignada limpia y en condiciones optimas de trabajo para los internos.

DÉCIMA TERCERA.- "LA COMPAÑÍA" se compromete a agregar a los productos que se elaboren en los talleres de "INJALRESO", un distintivo o etiqueta que señale precisamente que se elaboraron en "INJALRESO".

DÉCIMA CURTA.- La vigencia del presente contrato será a partir del día 06 seis de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho, al 31 treinta y uno de diciembre del año 2019 dos mil diecinueve.

DÉCIMA QUINTA.- Las partes acuerdan, que "INJALRESO" no podrá, bajo ninguna circunstancia, ni por ningún motivo, vender o disponer en forma alguna las partes, componentes o los productos maquilados o elaborados mencionados en este contrato.

DÉCIMA SEXTA.- Rescisión del Contrato.

Las partes acuerdan en que el presente contrato sea rescindido por las siguientes causas:

- a) "EL EMPRESARIO" suspenda injustificadamente la ejecución de los trabajos que se indican en la Cláusula Segunda este acuerdo de voluntades.
- b) "EL EMPRESARIO" no acate las ordenes que por escrito le indique "INJALRESO" para la ejecución de los trabajos contratados.
- c) "EL EMPRESARIO" no de cumplimiento por causas que sean imputables a él o al programa trabajo especificado en el "punto tres de las declaraciones".
- d) "EL EMPRESARIO" incumpla en el pago de las obligaciones mencionadas en la Clausula Décima Primera.
- e) En general por cualquier causa de incumplimiento imputable a la "EL EMPRESARIO" que debidamente sea comprobada.
- f) Cuando "EL EMPRESARIO" introduzca materiales ajenos y/o diferentes para el desempeño del trabajo acordado, sin consentimiento de "INJALRESO".
- g) Por mutuo consentimiento de las partes, haciendo del conocimiento por escrito una a la otra, con 90 noventa días de anticipación; previa aprobación de "INJALRESO". Quedando en el entendido que la compañía continuara con la obligación de cubrir los sueldos de los internos que tenga laborando en ese lapso de 90 noventa días, para que la misma pueda retirarse del taller que ocupaba de "INJALRESO".

DÉCIMA SÉPTIMA.- Es responsabilidad de "EL EMPRESARIO" abstenerse de introducir armas, drogas, substancias peligrosas, explosivas e inflamables, participar en algún motín o fuga de algún interno que tengan a cargo dentro de su taller.

DÉCIMA OCTAVA.- Ambas partes contratantes se someten expresamente, para el caso de que llegare a suscitarse cualquier controversia con motivo de la interpretación o cumplimiento de lo pactado en este contrato, a las leyes de Jalisco y Tribunales del Primer Distrito Judicial

metropolitano con sede en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, renunciando expresamente al fuero que por motivo de domicilio u otra razón pudiese corresponderles.

DECIMA NOVENA.- En caso de mora en el pago, hasta por cinco semanas, se le cobrará a "EL EMPRESARIO" un interés mensual del %4 cuatro por ciento sobre el adeudo que se tenga con **INJALRESO**; manifestando las partes de conformidad que si "EL EMPRESARIO" se atrasa las cinco semanas en alusión, dará motivo para la rescisión del presente contrato causando una pena diaria de \$118.22 (ciento dieciocho pesos 22/100 moneda nacional).

Bien enteradas las partes del contenido y alcances jurídicos del presente contrato, lo leen y firman de conformidad, ante los testigos que al calce aparecen en Puente Grande municipio de Tonalá, Jalisco al día 07 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho.

"INJALRESO"

C. Aurelio Hernández Quiroz.
Director General de la Industria
Jalisciense de Rehabilitación Social
INJALRESO

"EL EMPRESARIO"

Josué Omar Palos Flores

TESTIGO

TESTIGO

La presente hoja de firmas corresponde al contrato de maquila celebrado el día 07 siete de diciembre del 2018 dos mil dieciocho, entre la **Industria Jalisciense de Rehabilitación Social**, representada por el C. Aurelio Hernández Quiroz en su carácter de Director General de "INJALRESO" y por la otra "EL EMPRESARIO" representada por el Josué Omar Flores Palos.

EL PRESENTE CONTRATO ES UNA VERSIÓN PÚBLICA DEL DOCUMENTO ORIGINAL, EN VIRTUD DE QUE EL MISMO CONTIENE DATOS PERSONALES Y EL DIFUNDIRLOS CAUSARIA DAÑOS A TERCEROS, SIN EMBARGO SE LE INFORMA QUE LO AQUÍ TESTADO CORRESPONDE AL FOLIO DE LA IDENTIFICACIÓN DEL EMPRESARIO, SU NACIONALIDAD Y LA FIRMA DE LOS TESTIGOS.